

# **REGLAMENTO INTERNO DE TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

**Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 027/2022  
de 19 de enero de 2022**



## **REGLAMENTO INTERNO DE TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

### **CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. OBJETIVO.**

Regular la aplicación de la modalidad de Teletrabajo o Trabajo a Distancia en el Órgano Electoral Plurinacional, como medida de prevención a la pandemia del COVID-19.

#### **Artículo 2. ALCANCE.**

- I. El presente reglamento es de aplicación para las y los servidores públicos de planta y consultores individuales de línea del Órgano Electoral Plurinacional.
- II. Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento al personal que se encuentre con baja médica emitida por su Ente Gestor de Salud.

#### **Artículo 3. MARCO NORMATIVO.**

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 018 Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Ley N° 2027 Estatuto del funcionario Público, del 27 de octubre de 1999.
- d) Ley N°1293, ley para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19), de 1 de abril de 2020.
- e) Decreto Supremo N° 4570, de 18 de agosto de 2021.
- f) Resolución Ministerial N° 864/21, de 17 de septiembre de 2021.
- g) Resolución Ministerial N° 1293/21, del 31 de diciembre de 2021.

#### **Artículo 4. (DEFINICIONES)**

A los fines de implementar el presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Teletrabajo.** La condición especial de teletrabajo, es aquella actividad laboral o prestación de servicios que se realiza de manera no presencial, mediante la utilización de Tecnologías de Información y Comunicación - TIC's o herramientas análogas, para facilitar la comunicación entre el inmediato superior o contraparte con los servidores públicos de planta

y consultores individuales de línea.

- b) Trabajo a distancia.** La Condición Especial de Trabajo a Distancia, es aquella actividad laboral o prestación de servicio que se realiza total o parcialmente en lugar o lugares distintos de los establecimientos o instalaciones del Órgano Electoral Plurinacional, sin supervisión directa e inmediata del inmediato superior o contraparte.
- c) Teletrabajador.** Es el servidor público de planta o consultor individual de línea del Órgano Electoral Plurinacional que realice su actividad laboral o prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo regulado por el Decreto Supremo N° 4570.
- d) Trabajador a distancia:** Es el servidor público de planta o consultor individual de línea del Órgano Electoral Plurinacional que realice su actividad laboral o prestación de servicios en la modalidad de trabajo a distancia regulado por el Decreto Supremo N° 4570.
- e) Supervisores del Trabajo.** Son los Inmediatos Superiores y las Contrapartes del servidor público de planta o consultor individual de línea que accede a cualquiera de las condiciones especiales de trabajo.
- f) Unidad de Personal.** Es la Dirección Nacional de Administración – Sección Gestión Humana del TSE, las Secciones Administrativas de los SERECI's y de los Tribunales Electorales Departamentales.
- g) Servidores públicos de planta.** Son los servidores públicos dependientes del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral., SERECI y Tribunales Electorales Departamentales).
- h) Consultores individuales de línea.** Persona natural que presta servicios para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato.

## **Artículo 5. RESPONSABLES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA.**

I. La Dirección Nacional de Administración a través de la Sección de Gestión Humana del Tribunal Supremo Electoral, es responsable de la difusión e implementación del Reglamento Interno de Teletrabajo y Trabajo a Distancia del Órgano Electoral Plurinacional.

II. Los supervisores del trabajo que tengan a su cargo personal que acceda a cualquiera de las condiciones especiales de trabajo, son responsables de controlar, monitorear y enviar los reportes a la Unidad de Personal para fines de registro correspondiente.

## **CAPÍTULO II MEDIDAS DE CONTENCIÓN**

### **Artículo 6. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTENCIÓN.**

Se priorizan medidas preventivas y de contención en tanto se mantenga el periodo de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos por el COVID – 19, a ser adoptadas por cada unidad organizacional en coordinación con la Unidad de Personal:

- a) Concientización y control interno sobre la adopción de medidas de Bioseguridad consistentes en:
  - Uso Obligatorio, permanente y adecuado de barbijo;
  - Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel con requerimiento de suministro de este material a través de la Unidad de Almacenes;
  - Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en el protocolo de Bioseguridad frente al COVID – 19 del Órgano Electoral Plurinacional.

## **CAPÍTULO III APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO**

### **Artículo 7. FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL TELETRABAJO y TRABAJO A DISTANCIA.**

Las formas de aplicación de las condiciones especiales del teletrabajo y trabajo a distancia son:

- a) **Continua.-** Se desarrollará fuera de las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, SERECI Departamental y Tribunal Electoral Departamental de manera continua, debiendo cumplir con las 8 horas de la jornada laboral.
- b) **Alternada.-** Es una modalidad que se desarrolla tanto en las

instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, SERECI Departamental y Tribunal Electoral Departamental como en los lugares establecido por el servidor público solicitante pudiendo alternar el ambiente donde desarrollará el trabajo, los días y horas laborales con el Supervisor del Trabajo.

## **Artículo 8. ORGANIZACIÓN DEL TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA.**

- I. El servidor público o consultor individual de línea de la Unidad Organizacional del TSE, SERECI y TED, que acceda a la condición especial de Teletrabajo o Trabajo a Distancia, deberá presentar el FORMULARIO N° 1 “*ACUERDO DE PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA*” (anexo adjunto), tomando en cuenta las características del puesto y naturaleza de las funciones de su unidad, mismo que deberá contar con la aprobación del Supervisor de Trabajo y la Máxima Autoridad del Área, debiendo garantizar el cumplimiento de las funciones, actividades, tareas designadas y las herramientas necesarias para el desarrollo y los mecanismos de control, para el registro de asistencia en la unidad de personal.
- II. En la modalidad de Teletrabajo o Trabajo a Distancia de forma Continua, el supervisor de trabajo realizará el seguimiento al cumplimiento de las tareas o actividades asignadas durante la jornada laboral completa.
- III. El Teletrabajo o Trabajo a Distancia de forma alternada podrá desarrollarse, se realizará alternando los días que desempeñará sus funciones, tanto en las instalaciones del Órgano Electoral Plurinacional, así como en los lugares designados por el servidor público solicitante.
- IV. El Supervisor de Trabajo, deberá garantizar el cumplimiento de las tareas, monitoreo, supervisión directa e inmediata cuando corresponda, control de los horarios establecidos en las diferentes modalidades y presentar el FORMULARIO N° 2 “*SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES*” (anexo adjunto) a la Unidad de Personal.
- V. Esta organización podrá ser suspendida o modificada de manera temporal o definitiva acuerdo a las necesidades institucionales y

condiciones de salud del personal dependiente. La suspensión o modificación temporal o definitiva será comunicada al teletrabajador o trabajador a distancia través de una nota interna aprobada por la Máxima Autoridad de Área, debiendo remitir en ambos casos una copia a la Unidad de Personal.

#### **CAPÍTULO IV**

### **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA**

#### **Artículo 9. PROTECCIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.**

El teletrabajador o trabajador a distancia que aplique las condiciones especiales de Teletrabajo o Trabajo a Distancia reguladas por el Decreto Supremo N° 4570, tendrá igualdad de derechos conforme al régimen laboral y normativa legal aplicable; no podrá sufrir afectación en ninguna de sus condiciones laborales inicialmente acordadas.

#### **Artículo 10. OBLIGACIONES.**

- I. Para acceder a cualquiera de estas modalidades el servidor público o consultor individual de línea deberá contar con las siguientes condiciones:
  - a) Acceso a un equipo de computación
  - b) Acceso a internet
  - c) Acceso a software
  - d) Acceso a un teléfono
- II. Coordinar con el supervisor de trabajo para el manejo de documentación, acceso a información a través de internet, contar con respaldo de la información de su equipo, formatos, etc., para dar continuidad al normal funcionamiento de la entidad.
- III. Deberán mantenerse a disposición y cumplir con las 8 horas de jornada laboral efectiva de trabajo iniciando de 8:30 a.m. a 16:30 p.m., utilizando medios de comunicación digitales como ser: correo electrónico, WhatsApp, Zoom, Webex y otros.
- IV. Deberán presentar reportes, informes y estar sujetos al control, supervisión y monitoreo de las actividades programadas en coordinación con el supervisor de trabajo.
- V. Los Servidores Públicos que accedan a estas modalidades, tienen la obligación de garantizar la confidencialidad de la información, resguardo de la documentación que pertenece al Órgano Electoral Plurinacional.

## **Artículo 11. MANEJO ALTERNATIVO DE LA INFORMACIÓN**

Para dar continuidad al trabajo diario, se autoriza el envío y recepción de correspondencia con citas e información necesaria, a través de medios digitales, en lo posible en PDF, utilizando scanner y/o aplicaciones disponibles gratuitamente.

## **Artículo 12. PROHIBICIONES.**

- I. El teletrabajador o trabajador a distancia del Órgano Electoral Plurinacional, estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley N° 2027 del 24 de octubre 1999, reguladas por el Decreto Supremo N° 4570 del 18 de agosto del 2021, reglamentada mediante Resolución Ministerial N° 864/2021, Reglamento Interno de Personal vigente, Contrato de prestación de servicio de consultoría individual de línea y demás normativa conexas.
- II. El incumplimiento a las tareas asignadas bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia deberá informarse por el supervisor de trabajo y estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal por incumplimiento de deberes o incumplimiento de contrato de prestación de servicio de consultoría individual de línea y demás normativa conexas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA: CONTRATACIONES DE CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA**

- I. En el caso de nuevas contrataciones de los consultores individuales de línea el acceso a las condiciones especiales de Teletrabajo y Trabajo a Distancia deberá ser previsto en el contrato a realizarse.
- II. En caso del consultor individual de línea contratado, deberá suscribirse un contrato modificadorio al contrato principal, estableciendo la aplicación del teletrabajo o trabajo a distancia, si correspondiese, antes de ingresar a cualquiera de las modalidades descritas en el presente reglamento.

**SEGUNDA:** La DNTIC en el plazo de hasta tres (3) días deberá implementar un sistema y/o plataforma de asistencia de personal y de gestión documental, que permita organizar y documentar las tareas en las modalidades de teletrabajo y trabajo a distancia.

**TERCERA:** Las condiciones particulares del alcance del presente reglamento, se encontraran sujetas a las previsiones legales contenidas tanto en el Decreto Supremo N° 4570, de 18 de agosto de 2021; así como en la Resolución Ministerial N° 864/21, de 17 de septiembre de 2021.

La Paz, enero de 2022